

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2838

Definición de las Zonas de Influencia de la Sede Regional de San Carlos y del Centro Académico de Limón y del Centro Académico de San José del ITCR.....2

Definición de las Zonas de Influencia de la Sede Regional de San Carlos y del Centro Académico de Limón y del Centro Académico de San José del ITCR

Antecedentes:

a. Por medio del acuerdo de la Sesión No. 2073, artículo 16, del 5 de agosto de 1999 se definió que la Sede Regional de San Carlos daría acceso preferencial a los estudiantes de una región, la cual se definió como Zona de Influencia (ZI).

b. Esta ZI fue definida como los territorios comprendidos en la Región Huetar Norte, según lo había definido el Gobierno de la República, en su decreto de regiones del País, en virtud de los procesos de planificación. A este territorio se le sumó un pequeño conjunto de distritos de la Región Huetar Atlántica.

c. El ITCR crea en el año del 2012 un nuevo centro académico y lo ubica en la Ciudad de Limón y en la fundamentación para tal acto se indica que el Centro Académico de Limón tiene como uno de sus objetivos el dar oportunidades a los jóvenes estudiantes de esa zona.

d. El Consejo Institucional, por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2838, Artículo 9, del 18 de setiembre de 2013 (*Definición de Zonas de Influencia de Sedes y Centros Académicos del ITCR*), establece: **Designar al Consejo de Rectoría, para que defina la Zona de Influencia de Sedes y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y que esa definición se revise cada 2 años.**

e. El Consejo de Rectoría, en acato de lo dispuesto por el Consejo Institucional, delegó en los directores de los centros académicos y sedes regionales, la elaboración de las propuestas respectivas sobre las zonas de influencia de los campus que dirigen.

f. Las propuestas sobre las ZI se presentaron por medio de los oficios **DSSC-392-2013**, del viernes 25 de octubre del 2013, **DCA-0152**, del 5 noviembre del 2013 y **CAL-004-2013** del 11 de noviembre de 2013. En ambos documentos se presentan estadísticas

poblacionales, geográficos y de las instituciones de educación secundaria.

g. Dado que las ZI para la Sede de San Carlos y el Centro académico de Limón tienen áreas en común, se definió que los Directores del Centro Académico de Limón y de la Sede Regional de San Carlos entregarán una propuesta conjunta que definiera la forma de trabajar con esas zonas en común.

h. Al revisar la ZI del Centro Académico de San José y la admisión histórica de este Campus, se llegó a la conclusión de que no es conveniente aplicar el concepto de Zona de Influencia a este Centro, ya que históricamente no se ha aplicado y todas las opciones académicas del mismo tienen admisión de todo el País.

Considerando que:

1. Es de interés del Tecnológico cumplir con el precepto definido en sus fines y principios, en particular con el principio que dice: *Igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución* (Estatuto Orgánico, Artículo 3, inciso g).
2. Para lograr igualdad en el ingreso no basta con definir procedimientos estándares de admisión, pues las diferentes regiones del país presentan condiciones distintas, siendo que las rurales tienen una mayor desventaja porque el sistema educativo presenta niveles de calidad inferiores, circunstancia que hace un efecto negativo muy marcado sobre los resultados de las pruebas estándares de ingreso.
3. El ITCR creó el Centro Académico de Limón y la Sede Regional de San Carlos con el objeto de brindar oportunidades a los estudiantes de las zonas rurales que se encuentran en las llanuras noratlánticas del País, llanuras que conforman una sola estructura geográfica y que comprenden territorios que están en

las provincias de Guanacaste, Alajuela, Heredia y Limón.

4. Las zonas de influencia de la Sede Regional y del Centro Académico de Limón parecieran deber ser la Región Huetar Norte y la Región Huetar Atlántica, respectivamente, sin embargo desde 1999 la Sede Regional de San Carlos ha atendido parte de la población de los distritos de Puerto Viejo y Horquetas del Cantón Sarapiquí y también ha atendido la población de otros distritos de la provincia de Guanacaste, en particular los del Cantón de Tilarán, así como distritos de los cantones de Limón.
5. La ubicación geográfica del nuevo Centro Académico de Limón mejora el acceso principalmente de los estudiantes provenientes de la Región Huetar Atlántica y da también condiciones particulares, como de transporte a los jóvenes provenientes de los distritos de Puerto Viejo (41001) y Horquetas (41003) de Sarapiquí, aunque ambos distritos están incluidos en la definición de la Región Huetar Atlántica, circunstancia que permite que tanto en la Sede Regional, como en dicho Centro Académico puedan atenderlos, lo que hace razonable ofrecerles las mismas condiciones de ingreso en ambos campus.
6. No es necesario definir una Zona de Influencia para el Centro Académico de San José porque todas sus opciones académicas se ofrecen como programas de admisión nacional.

Por tanto, el Consejo de Rectoría acuerda:

- a. Definir como zona de influencia directa de la Sede Regional de San Carlos (ZISRSC) los distritos siguientes:

Cantón de Alajuela	
20114	Sarapiquí
Cantón de San Ramón	

20201	San Ramón
20208	Ángeles
20213	San Isidro de Peñas Blancas
Cantón de Grecia	
20306	Río Cuarto
Cantón de San Carlos	
21001	Quesada
21002	Florencia
21003	Buenavista
21004	Aguas Zarcas
21005	Venecia
21006	Pital
21007	La Fortuna
21008	La Tigra
21009	La Palmera
21010	Venado
21011	Cutris
21012	Monterrey
21013	Pocosol
Cantón de Zarcero	
21101	Zarcero
21102	Laguna
21103	Tapezco
21104	Guadalupe
21105	Palmira
21106	Zapote
21107	Brisas
Cantón de Upala	
21301	Upala
21302	Aguas Claras
21303	San José o Pizote
21304	Bijagua
21305	Delicias
21306	Dos Ríos
21307	Yolillal
Cantón de Los Chiles	
21401	Los Chiles
21402	Caño Negro
21403	El Amparo
21404	San Jorge
Cantón de Guatuso	
21501	San Rafael
21502	Buenavista
21503	Cote
21504	Katira
Cantón de Sarapiquí	
41002	La Virgen
41004	Llanuras del Gaspar
41005	Cureña
Cantón de Liberia	
50101	Liberia
50102	Cañas Dulces

50103	Mayorga
50105	Curubandé
Cantón de Bagaces	
50402	La Fortuna
50403	Mogote
50404	Río Naranjo
Cantón de Cañas	
50601	Cañas
50602	Palmira
Cantón de Tilarán	
50801	Tilarán
50802	Quebrada Grande
50803	Tronadora
50804	Santa Rosa
50805	Líbano
50806	Tierras Morenas
50807	Arenal
Cantón de La Cruz	
51001	La Cruz
51002	Santa Cecilia
51003	La Garita
51004	Santa Elena

b. Definir como zona de influencia directa del Centro Académico de Limón (ZICAL) los siguientes distritos:

Cantón de Limón	
70101	Limón
70102	Valle la Estrella
70103	Río Blanco
70104	Matama
Cantón de Pococí	
70201	Guápiles
70202	Jiménez
70203	La Rita
70204	Roxana
70205	Cariari
70206	Colorado
Cantón de Siquirres	
70301	Siquirres
70302	Pacuarito
70303	Florida
70304	Germania
70305	Cairo
70306	Alegría
Cantón de Talamanca	
70401	Bratsi

70402	Sixaola
70403	Cahuita
Cantón de Matina	
70501	Matina
70502	Batán
70503	Carrandi
Cantón de Guácimo	
70601	Guácimo
70602	Mercedes
70603	Pocora
70604	Río Jiménez
70605	Duacaré

c. Definir como ZI compartida (ZIC) los siguientes distritos:

Cantón de Sarapiquí	
41001	Puerto Viejo
41003	Las Horquetas

d. Establecer, para efectos del proceso de admisión de estudiantes, que las zonas de influencia se utilizarán para dar precedencia a los estudiantes que se gradúan en secundarias de dichas zonas, de tal forma que cualquier estudiante de la ZI respectiva, teniendo el puntaje mínimo de admisión para ese año, tendrá precedencia sobre cualquier otro que no esté en dicha zona.

e. Decretar que un estudiante pertenece a dichas zonas si el colegio del que se gradúa está ubicado en algún distrito incluido en la ZI respectiva. Si la persona que solicita ingreso tiene más de dos años de egresado del colegio, será deber del Departamento de Admisión y Registro verificar la localidad en que vive el solicitante para incluirlo o no en la ZI, por lo cual la dirección de dicha dependencia debe definir un procedimiento estandarizado para verificarlo y comunicarlo a su superior jerárquico y a los Directores de la Sede Regional y del Centro Académico de Limón. La comunicación de dicho procedimiento de verificación debe hacerse en los siguientes 30 días calendario, luego de

recibido este acuerdo. Los casos de excepción no previstos los resolverá el Vicerrector (a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

f. Disponer que los estudiantes de ZIC podrán optar por ingresar a cualquier carrera de la Sede Regional o del Centro Académico de Limón, en las mismas condiciones de los que vienen de ZISRSC y ZICAL, pero no podrán optar por una misma carrera en ambos campus.

g. Fijar que a la admisión de estudiantes en las carreras de carácter nacional¹ y que se dan en una sede regional o en un centro académico no se aplica la ZI, siendo que en el momento de definición de este procedimiento solo existen las carreras de Agronomía en la Sede Regional de San Carlos y de Arquitectura en el Centro Académico de San José en esta condición. Por tanto todos los estudiantes que soliciten ingreso a estas carreras deberán ser admitidos por el procedimiento ordinario que ha definido la Institución.

h. Definir, para un mejor entendimiento del procedimiento de admisión, que dos estudiantes que tienen el puntaje que los hace ser elegibles para ser admitidos a una carrera del Tecnológico, uno incluido en la ZI y el otro no, tendrá precedencia el que viene de la ZI, independientemente del puntaje del otro estudiante, si el primero aplica para las carreras que se imparten en el campus al que se le aplica la ZI, respetando las excepciones establecidas en este acuerdo para las carreras de carácter nacional.

i. Disponer que el procedimiento de admisión afectado por este acuerdo se aplicará para la admisión y la matrícula ordinaria. Para cualquier matrícula extraordinaria será el Director de la Sede Regional o del Centro

¹ Carrera que solo se imparte en un campus (sede o centro académico) y que fue creada para admitir estudiantes sin importar la procedencia geográfica de los interesados en estudiarla.

Académico el que defina si los cupos que hayan quedado sin llenar se ofrecen por medio del procedimiento de la ZI o si se llenan utilizando los procedimientos ordinarios, siendo este último procedimiento el que se utilizará por defecto, si el superior jerárquico del campus no lo define explícitamente.

j. Decretar que este acuerdo debe ser comunicado al Consejo Institucional, al Departamento de Admisión y Registro, al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de la Sede Regional, a los Directores y Coordinadores de las Carreras de los Centros Académicos y de las Sedes, a los Vicerrectores y Directores de todos los Campus.

k. Publicar este acuerdo en la Gaceta Institucional. El acuerdo entra en vigencia una vez publicado en este órgano oficial.

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2838, del 18 de septiembre de 2013.
